

RAD. 003 2016 00319 00 ✓

AUTO No. 3547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**RAD. 003 2017 00762 00**

**AUTO No. 3520**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 1338 con fecha 23 de abril de 2018, procedente del pagador de COLPENSIONES.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de mayo de 2018

**SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 0 4 2007 00552 00  
AUTO No. 3570  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste memorial en que se pronuncia la parte actora respecto de las medidas cautelares a practicar en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 05 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No. 3530

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- REQUERIR a **todos los Juzgados de la Especialidad Civil – Municipal y Circuito de Cali** a fin de que indique los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante auto No.9068 con fecha 5 de diciembre de 2017 y oficio 02 -4389 de fecha 6 de diciembre del mismo año, Por secretaria, librese el respectivo oficio

Se adjunta copia del auto 9068 de fecha 5 de diciembre de 2017.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 005 2010 00875 00 ✓

AUTO No. 3555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada pro la demandada NIDIA YENCID RODRIGUEZ AGRON, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**4.** Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.

**5.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**6.-** Por la decisión aquí adoptada, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el al memorial de avalúo presentado por la parte demandante el 18 de marzo de 2018 (Fol. 248-249), al cual se ordenó correr traslado mediante auto No. 2074 del 23 de marzo del mismo año.

**7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 005 2011 00306 00

AUTO No 3522

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02 02-1349 con fecha 25 de abril de 2018 procedente de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018 11 018

SECRETARIO

RAD. 005 2015 00634 00

AUTO No. 3529

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18 - 06946** 10 de mayo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que luego de verificar el archivo lógico de ese organismo de tránsito, se encontró que el vehículo de placas **TEP'212** NO hace parte del mismo, por lo que no es posible acatar lo dispuesto por el despacho.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>93</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 MAY 2018

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 005 2015 01015 00

AUTO No. 3528

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 438469** de 11 de mayo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas **WGO76C**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



RAD. 005 2017 00345 00

AUTO No. 3558

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No 3217 con fecha 17 de mayo de 2018, (Fol.17 - Cd. 2) del presente cuaderno al oficio No 02 – 1625 y al despacho comisorio elaborados desde el día 21 de mayo de 2018 y a su disposición desde la mencionada fecha (Fol.18 y 19).

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 Mayo 2018

SECRETARIO

Jefes de Ejecución  
Municipales  
Gerardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2014 00400 00  
AUTO No. 3534  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud y al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 3432 de fecha 21 de septiembre de 2017, procedente del pagador **GOBERNACIÓN-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2009 01159 00

AUTO No. 3572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1476 dirigido al pagador de MDC UNION ADMINISTRATIVA S.A.S.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 008 2010 00693 00

AUTO No. 3568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que precede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CECILIA LINCE TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.533.516 y portadora de la tarjeta profesional No. 70.111 del C.S. de la J. para actuar en nombre del cesionario **LUSTRUM S.A.S.** como apoderada judicial en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

31 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2011 00118 00

AUTO No. 3567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que precede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CECILIA LINCE TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.533.516 y portadora de la tarjeta profesional No. 70.111 del C.S. de la J. para actuar en nombre del cesionario **LUSTRUM S.A.S.** como apoderada judicial en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

RAD. 009 2011 00636 00

AUTO No. 3563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, en el cual la parte actora solicita se ordene el levantamiento del **EMBARGO Y DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placa **OOJ 408** de la Secretaría de Transito de Cali, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENASE** el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **OOJ 408** de propiedad del demandado **GUILLERMO ARTURO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.256.971**, Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali y al respectivo parqueadero.

2.- **PREVIO** a dar trámite a la petición de cesión de crédito a favor del señor PEDRO NEL CARMELO PAZ, se **ORDENA** a la parte actora allegue el escrito de **CESION**.

3.- **POR SECRETARIA, EXPIDASE** las copias solicitadas por la parte actora, previo el porte de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

4.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte actora.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**RAD. 009 2011 00636 00**

**AUTO No. 3564**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018**

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-0679 de fecha 23 de febrero de 2018 procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia Civil, mediante el cual informa que la parte actora no ha solicitado fecha para la realización de la diligencia de secuestro.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 009 2013 00061 00

AUTO No. 3587

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezcan a la demandada **ADRIANA CÁRDENAS** con (C.C: **41.926.962**) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$28.878.840.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Ed. Silva Cano  
Secretario



RAD. 010 2011 01015 00 ✓

AUTO No. 3549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el Representante Legal de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**6.-** Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos judiciales a la parte demandada demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 010 2014 00253 00

AUTO No. 3590

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado JOSÉ ENRIQUE FILIGRANA VÁSQUEZ con (C.C. No. 16.794.332) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000.00.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

RAD. 010 2017 00144 00 ✓

AUTO No. 3546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante "se sirva dar por terminado el proceso por estar al siempre y cuando no existan remanentes...", el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por estar al día con la obligación.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada "**DEMANDANTE**" aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

**6.-** Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** a **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE** identificada con C.C. 1.144.090.583 de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00054 00

AUTO No. 3525

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste certificado de tradición con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali allegado por la apoderada judicial de la parte demandante..

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Can.**  
Secretario

RAD. 012 2011 00086 00

AUTO No 3521

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02 - 4313 con fecha 28 de noviembre de 2017, procedente de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 - 4313 con fecha 28 de noviembre de 2017, allegado por el apoderado de parte demandante

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 012 2015 00925 00

AUTO No. 3531

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución De Sentencias de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 010 2014 00651 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 012 2015 00925 00 que adelanta BANCO DE OCCIDENTE, contra EDUARDO CAICEDO MONDRAGÓN los remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales:  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 013 2010 00538 00 ✓

AUTO No. 3544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

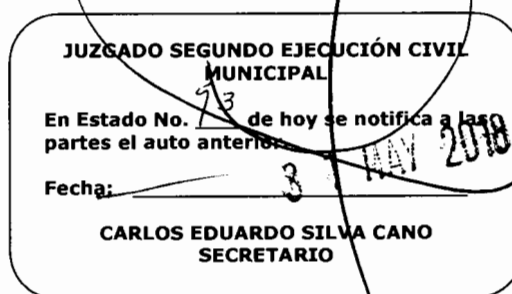
En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**RAD. 013 2015 00472 00**

**AUTO No. 3607**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

.- Corregir el numeral primero del auto No. 2906 de fecha 30 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la conversión deberá realizarse al proceso bajo la partida No. 021 2007 00317 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

31 MAY 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



RAD. 015 1999 00902 00

AUTO No. 3533

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a los demandados **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES LTDA – IMPRECOM** con (Matricula No. 224433-03), **GLORIA DEL SOCORRO PÉREZ** con (CC:31.212.297) y **FABIO HERNANDO PUESTES FRANCO** con (C.C: 5.559.294) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

|                                                                           |                    |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL                                 |                    |
| En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |                    |
| Fecha                                                                     | <u>31 MAY 2018</u> |
| <b>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</b><br>SECRETARIO                            |                    |
| Jefe de Ejecución<br>Municipales<br>Silva Cano                            |                    |

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 3569

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación enviada por el registrador principal de instrumentos públicos Dr. Francisco Javier Vélez Peña, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito en que se da cumplimiento a la medida de embargo decretada en el presente proceso, al tiempo que pone en conocimiento del despacho el embargo por jurisdicción coactiva comunicado por la Alcaldía de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

**SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 016 2017 00381 00 ✓

AUTO No. 3554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha: 31 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 019 2012 00103 00 ✓  
AUTO No. 3551  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de mayo de 2.018

A despacho el presente proceso para resolver liquidación de crédito presentada por la parte demandada y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., en consecuencia se

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fol. 245-248) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandada, deduciendo el importe de **\$1.756.540,00** valor que el apoderado de la parte ejecutada lo nombra “ **CONDENA EN COSTAS** ”, toda vez que las mismas ya se encuentran liquidadas y aprobadas ( Fol.135). Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$40.941.460, 00 Mcte.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38439714. , de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$1.587.740, 00** y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$40.941.460, 00** , para un total de **\$42.529.200,00**, conforme a los títulos judiciales relacionados a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor                                                                                                                                                        |
|-------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 469030002202583   | 27/04/2018         | \$ 42.698.000,00                                                                                                                                             |
| SE FRACCIONA EN:  | \$42.529.200,00    | PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38439714 |
|                   | \$168.800,00       | SALDO                                                                                                                                                        |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$42.529.200,00**

3.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del CGP, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

7.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8- Por la decisión aquí adoptada, no se llevara a cabo la diligencia de remante programada para el día 29 de mayo de 2018 a las 8: 00 am (Fol. 242).

9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. \_\_\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD 020 2016 00741 00

AUTO No. 3523

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO WWB. S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, sobre la representación judicial conferida por el **BANCO WWB. S.A**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **BANCO WWB. S.A** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifiquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de mayo de 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Guillermo Silva Cano  
Secretario

RAD. 021 2013 00006 00

AUTO No. 3532

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso las medidas decretadas consistentes en embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803052 (anexa copia del oficio 01 – 2350 de fecha 20 de septiembre de 2017) y el inmueble M.I. 370-802951 el cual se encuentra embargado.. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

|                                                                                                                                               |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL                                                                                                     |                                                   |
| En Estado No. <u>93</u>                                                                                                                       | de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha                                                                                                                                         | <u>31 MAY 2018</u>                                |
| MARÍA JIMENA LARGO <i>Procuradora de Ejecución</i><br>SECRETARÍA <i>Civiles Municipales</i><br><i>Carlos Eduardo Silva Cano</i><br>Secretario |                                                   |

RAD. 021 2016 00532 00

AUTO No. 3562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso por TRANSACIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ y el demandado MARIA CAROLINA CALLE MONTES, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. No obstante a lo señalado, el despacho **REQUIERE** a los memorialistas para que indiquen si a pesar de haberse negado la suspensiones proceso se debe disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



RAD. 024 2013 00248 00 ✓

AUTO No. 3518

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 1183 del 23 de abril de 2018 procedente del Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali, por medio del cual informa la terminación del proceso por transacción y se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas en contra de TAXIS Y AUTOS CALI S.S.A, bajo radicación 024 2013 00248 00, propuesto por la señora CAROLINA ORDOÑEZ GARCÍA En consecuencia como no existen más solicitudes de remanentes pendientes, este juzgado ORDENA el levantamiento de la medida aquí decretada, **POR SECRETARIA** librese los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

|                                                                           |                    |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL                                 |                    |
| En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |                    |
| Fecha                                                                     | <u>31 MAY 2018</u> |
| SECRETARIO                                                                |                    |

RAD. 026 2004 00565 00

AUTO No.3586

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes CDTS u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **JORGE HUMBERTO NOGUERA RODRÍGUEZ** con (C.C: 60.880.099) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.827.354.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 028 2013 00925 00

AUTO No. 3574

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AUTORIZARSE** al Dr. FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.033.702 y portador de la tarjeta profesional No. 233.498 del C.S.J, para que acceda al proceso en los términos del memorial que antecede

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

31 MAY 2018

SECRETARIO

Juicio de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 031 2015 00280 00✓

AUTO No. 3553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No 3526

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02-0831 con fecha 7 de marzo de 2018, procedentes de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos L. ...**